

M^{mo} Señor

Dⁿ Fernando Bermudez, Abogado de los Reales Con-
 sejos, y Diputado del Común: Dize, q^e habiendo Comotual Con-
 cursado á la M. J. Junta, de Propios, y Albranos, é inscri-
 ydase en Cump^{to}. de su obligación, del Gobierno, Valor, y
 Consistencia del que servia de la Almotaxenia, y seera
 Comiendo en arrendam^{to}; Al^{to}, y Reconocio desde luego el
 notable ex^{to} de su Venta, y productos, y por cons^{ig.} q^e avien-
 do ascendido siempre á seis mil ^{vs}. Concorra diferencia
 en cada un año, aun quando comprendia el Vano de me-
 didas de Madera, mayores, y menores, y otros d^{os}, q^e pos-
 reiam^{te}. Sean separado, y Corren por diversa mano; havia
 llegado á su via de punto tanto el Arrendam^{to}. de d^{ho} Propio,
 q^e Ultimo, que acaba de Cump^{to} impo^{to} p^a año 17385.2.
 Y procurando inquirir y examina el origen, y fomento, de
 tan particular novedad; pudo descubrir, q^e dimanaba,
 del llamado Reglam^{to}. q^e de Orden de la Junta, h^{vo} el d^o.
 Dⁿ. Antonio Torres, Defidor Comisario en Febrero, del año
 de 61. aumentando varias Contribuciones á los bened^{os}
 res, y Comerciantes de M^{os} y Genes Comestibles,
 muy gravosas á la libertad de los Abanos, y perjudiciales
 al beneficio Público; Como entre otras lo hexa la de q^e

